



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE HABILITEN LOS JUZGADOS FAMILIARES PARA RECIBIR DEMANDAS O SOLICITUDES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE ARGUMENTE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO COMPARENCIAS EN MATERIA DE ALIMENTOS.

Quienes suscriben, René Juárez Cisneros, Laura Barrera Fortoul y Mariana Rodríguez Mier y Terán, Dulce María Sauri Riancho, Ivonne Liliana Álvarez García, Margarita Flores Sánchez, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Juan Francisco Espinoza Eguía, Ernesto Javier Nemer Álvarez, Enrique Ochoa Reza, Claudia Pastor Badilla, María Ester Alonzo Morales, Isaías González Cuevas, Juan José Canul Pérez, Ximena Puente de la Mora, Juan Ortiz Guarneros, Luis Enrique Miranda Nava, Fernando Galindo Favela, Norma Adela Guel Saldívar, Cruz Juvenal Roa, y Martha Garay Cadena diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIV legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Judicial de las entidades federativas para que en el ámbito de sus atribuciones se habiliten los juzgados familiares para recibir demandas o solicitudes, única y exclusivamente en los casos en que se argumente violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, así como comparencias en materia de alimentos bajo los siguientes:

Consideraciones

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud.¹

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true

My copy of 25.



En el acuerdo se señala que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, por lo que se acordó, entre otras cosas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 - a) a b) ...
 - b) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

En México, como en todo el mundo, las medidas de confinamiento para prevenir la propagación del COVID-19, han incrementado la violencia contra las mujeres. Según la ONU, desde el inicio de la pandemia y en comparación con el año pasado, se ha duplicado el número de llamadas a las líneas de ayuda en el Líbano y Malasia; en China se han triplicado; y en Australia, los motores de búsqueda como Google experimentaron el mayor volumen de consultas de ayuda por violencia doméstica de los últimos cinco años.²

² <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>

Wey Calleja G.



En México de enero a marzo de 2020 de un 100% de llamadas recibidas en el 911, 4.15% fueron para denunciar violencia familiar, 1.39% violencia de pareja, 1.61% violencia contra la mujer. Desde que comenzaron a aplicarse medidas para contener los contagios, las llamadas por violencia de género aumentaron; de acuerdo con la Red Nacional de Refugios las llamadas por violencia de género aumentaron un 60% y las peticiones de asilo un 30%. Esta situación vulnera los derechos humanos fundamentales de las mujeres y las limita del goce y disfrute de los mismos.

De ninguna manera se trata de un fenómeno aislado. Ante esta cruda realidad, no podemos cerrar los ojos, ni mucho menos ser omisos ante la clara necesidad de atender esta grave problemática de manera coordinada, efectiva e integral.

Si bien existe un amplio marco normativo para proteger los derechos humanos de las mujeres, aún hay largo camino por recorrer; para para ponerlo en perspectiva, aquí están los datos:

- Entre 10 y 9 mujeres son asesinadas cada día en México, de acuerdo con cifras reportadas por la Organización de las Naciones Unidas.
- De 2015 a marzo 2020, suman 3,578 feminicidios a nivel nacional. Solo de enero a octubre de 2019 se registraron 833 casos, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).
- Veracruz es el Estado más peligroso para las mujeres en la actualidad al registrar 153 víctimas de feminicidio en 2019, después del Estado de México con 95 casos.
- La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es "severa y muy severa" en 64.0% de los casos.
- El 19.4% de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado, por parte de sus parejas agresiones de mayor daño físico, que van desde los jalones o empujones hasta, golpes, patadas, intento de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.
- El Estado de México es donde mayor violencia emocional, económica, física y sexual se ejerce hacia una mujer por parte de su pareja (53.3% de los casos), seguido de la Ciudad de México (52.6%) y Aguascalientes (49.8%).

my copy of



- Que, de acuerdo con cifras de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, existen 1,022 Centros de Asistencia Social con niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, de los cuales 162 son públicos, 507 son privados y 353 son Asociaciones, de los cuales solo 102 se encuentran actualmente autorizados para operar, es decir, únicamente el 10%.

En México, la reforma constitucional de junio de 2011 reconoció que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México, y estableció la obligación de todas las autoridades de los diversos niveles de gobierno, de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. La reforma creó un cambio profundo en el sistema jurídico nacional, pues colocó al desarrollo individual y colectivo de las personas como el fin último del Estado Democrático de Derecho, cuya consecución requiere que los poderes públicos sometan su actuación al principio esencial de la dignidad humana.

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo noveno que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".

La Ley General de las niñas, niños y adolescentes establece en el artículo 17 que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria", es aquí donde el estado debe velar por su seguridad alimentaria a pesar de estar en una contingencia sanitaria.³

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 2 que "la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres".⁴

Al respecto, es importante destacar que, ante la suspensión de actividades del Poder Judicial en las entidades federativas, miles de niñas y niños han sido afectados poniendo en riesgo su integridad y sustento económico; además, no se garantiza a las mujeres servicios con perspectiva de género.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

wee wee g.



De acuerdo con el Informe (Des) Protección Judicial en tiempos de COVID-19, elaborado por EQUIS Justicia para las Mujeres, "84.4% de los Poderes Judiciales están reprobados en garantizar la protección y el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia, pues suspendieron labores sin contemplar el funcionamiento de los recursos legales para prevenir y frenar la violencia".⁵

Dicho informe⁶ destaca que "la suspensión de labores no debería representar un riesgo para las mujeres. No obstante, esto depende de que las instituciones establezcan las medidas adecuadas y pertinentes para garantizar la atención eficaz en casos de violencia". Entre los principales resultados, destacan los siguientes:

- 13 de 32 Poderes Judiciales Locales no mencionaron el establecimiento de guardias para la emisión de órdenes de protección en materia familiar como parte de su plan de contingencia.
- 22 de 32 Poderes Judiciales locales omitieron o no hicieron una mención expresa en su plan de contingencia sobre el otorgamiento de medidas precautorias en materia familiar.
- 10 de 32 Poderes Judiciales locales no incluyeron en sus directrices de suspensión de labores información sobre cómo iba a operar la recepción o entrega de pensiones alimenticias cuando estas se hacen a través del propio órgano judicial.

En este escenario, es necesario que los Poderes Judiciales de las entidades federativas tomen las medidas necesarias, con el fin de proteger y prevenir la violencia contra las mujeres y garanticen los derechos de las niñas y niños de nuestro país. Por ello, el presente punto de acuerdo se exhorta de manera respetuosa al Poder Judicial de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, se habiliten los juzgados familiares para recibir demandas o solicitudes, única y exclusivamente en los casos en que se argumente violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, así como comparecencias en materia de alimentos.

Que el 10 de abril de este año, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos emitió la resolución 1/20 "Pandemia y Derechos Humanos en la América", en el numeral 65 de los Niños, Niñas y Adolescentes que a la letra dice: "Adoptar medidas de prevención del abuso y violencia intrafamiliar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas"

⁵ https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeK5D2gpB-8d_Z_HPTN8AisbYpuqQOZlcJAqXfq2piLaU1G0Q/viewform

⁶ https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/DESProteccion_Informe.pdf

Wey calleja



En virtud de lo previamente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Judicial de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, se habiliten los juzgados familiares para recibir demandas o solicitudes, única y exclusivamente en los casos en que se argumente violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, así como comparecencias en materia de alimentos tratándose de:

- A. Actos prejudiciales relativos a la separación provisional de cónyuges.
- B. Separación cautelar de personas, así como la guarda y custodia provisional de menores de edad.
- C. Demandas de juicios de alimentos, siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescentes.
- D. Asuntos relativos al régimen de visitas y convivencias, en los casos que por urgencia sea necesario, en pro del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y en aras de evitar un peligro derivado de violencia familiar, a fin de proteger la integridad física y psicológica de los hijos, en términos de lo previsto por el código adjetivo; sin menoscabo de las suspensiones al agresor del régimen de visitas y convivencias; lo anterior, sin perjuicio del turno correspondiente autorizado por el H. Consejo para el efecto.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Poder Judicial de las entidades federativas para que, en ámbito de sus atribuciones las demandas y solicitudes, que las demanda o solicitudes que son materia de este Punto de Acuerdo, puedan ajustarse a lo siguiente.

1. Sean recibidos en los juzgados que se designen en turno, atendiendo a las fechas que les correspondan, dentro del horario que fuere precisado, lo anterior, únicamente por el tiempo que durante la vigencia de la contingencia; en el entendido que, una vez que la contingencia concluya, serán remitidas a la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del H. Tribunal, para la asignación del número de expediente, a fin de que el Juzgado siga conociendo del asunto.

Wey cally a g.



2. El Juzgado en turno inmediatamente proveerá lo correspondiente a las medidas urgentes, cautelares o provisionales necesarias, reservando el acuerdo respectivo sobre la admisibilidad o no admisión de la demanda, hasta que concluya la contingencia.
3. Todos los Juzgados a que se ha hecho referencia, al concluir su guardia, reportarán a la Presidencia del H. Tribunal correspondiente, los asuntos que hayan recibido con motivo del turno extraordinario derivado del Plan de Contingencia.
4. Con el ánimo de evitar confusiones, que, tratándose de la materia Civil, Familiar y Penal, los turnos ordenados, continúe en sus términos, y la Dirección de Consignaciones Civiles continúe prestando el servicio únicamente para la entrega y recepción de billetes de depósito en materia de pensión alimenticia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, a los 13 días de abril de 2020.

ATENTAMENTE

Dip. Laura Barrera Fortoul Dip.

Mariana Rodríguez Mier y Terán

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Dip. René Juárez Cisneros

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García

Dip. Margarita Flores Sánchez

Dip. María Ester Alonzo Morales

Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Enrique Ochoa Reza

Dip. Juan José Canul Pérez

Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez

Dip. Ximena Puente De La Mora

Dip. Luis Enrique Miranda Nava

Dip. Fernando Galindo Favela

Dip. Juan Ortiz Guarneros

Dip. Isaías González Cuevas

Dip. Claudia Pastor Badilla

Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía

Dip. Norma Adela Guel Saldívar

Dip. Cruz Juvenal Roa